



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que en la plataforma del banco Agrario reposan los títulos judiciales número 436030000234864 del 03/08/2021 por la suma de \$65.000.000 y 436030000235207 del 13/08/2021 por la suma de \$ 64.996.945,84, y que la parte demandante ha solicitado su entrega. Paso para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0501

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YORBIS LINDO MENDOZA
DEMANDADO:	ESE SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00156-00

Mediante auto del 10 de mayo de 2021, se actualizó el crédito adeudado, por un monto de \$59.195.169, por concepto de condena de sentencia ordinaria y pago de costas procesales ordinarias y del proceso ejecutivo.

En memorial recibido el 4 de agosto de 2021, la parte demandante solicito la entrega del título judicial.

En efecto, en la plataforma del Banco Agrario, reposan los títulos judiciales número 436030000234864 del 03/08/2021 por la suma de \$65.000.000 y 436030000235207 del 13/08/2021 por la suma de \$ 64.996.945,84, por lo que se procederá así:

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial número 436030000234864 del 03/08/2021, así: i) \$59.195.169 a favor de la parte demandante y ii) \$5.804.831, como remanente para la parte demandada.

Ahora bien, de la revisión del correo institucional del despacho se observa solicitud del 18 de agosto de 2021, dentro del proceso 2016-176 tramitado por este juzgado, en el que se pide el embargo de remanente actual o que

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio w eb de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



existiere dentro de este proceso. En ese orden, el despacho se abstendrá de decretar la devolución del remanente producto del fraccionamiento y del título judicial número 436030000235207 del 13/08/2021, hasta tanto no se haya emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de embargo de remanente mencionado. En todo caso, no se podrá decretar el archivo del expediente mientras esté pendiente decisión frente a los remanentes.

Finalmente, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante, por lo que se entregará el título luego de su fraccionamiento, y declarará el proceso finalizado por pago total de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: Fraccionar el título judicial 436030000234864 del 03/08/2021 por la suma de \$65.000.000, el cual se ordenará su fraccionamiento, así: i) \$59.195.169 a favor de la parte demandante y ii) \$5.804.831, como remanente para la parte demandada. Se entregará el título fraccionado al demandante.

CUARTO: No decretar la devolución del remanente producto del fraccionamiento y del título judicial número 436030000235207 del 13/08/2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 079 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA Secretaria.</p>
--

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.